

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Antecedentes

Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de diciembre de 1999, dan al Ayuntamiento, diversas facultades especiales, entre otras la de elaborar y presentar su iniciativa, de su Ley de Ingresos, tal y como lo establece el párrafo segundo del inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dice:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Disposiciones que se contemplan también en la Constitución Política del Estado de Guanajuato, en congruencia con el imperativo Federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la Disposición Federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de ley de ingresos municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas, tienen como premisas : primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

II.- Estructura normativa:

La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración, para el ejercicio fiscal 2004 ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I. De la naturaleza y objeto de la ley;
- II. De los conceptos de ingresos y su pronóstico;
- III. De los impuestos;
- IV. De los derechos;

- V. De las contribuciones especiales;
- VI. De los productos;
- VII. De los aprovechamientos;
- VIII. De las participaciones federales;
- IX. De los ingresos extraordinarios;
- X. De las facilidades administrativas y estímulos fiscales;
- XI. De los medios de defensa aplicables al impuesto predial; y
- XII. Disposiciones transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que pueda recaudar el Municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

III.- Justificación del contenido normativo:

Con objeto de sostener y justificar el contenido normativo, se exponen los argumentos y razonamientos, en atención a cada rubro de la estructura de la iniciativa:

IV.- Naturaleza y objeto de la ley: (Capítulo Primero)

Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que a través de este capítulo, se propone que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

V.- Pronóstico de ingresos: (Capítulo Segundo)

Este capítulo tiene dos objetivos :

- a) Precisar los diversos conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio podrá percibir ingresos durante el Ejercicio Fiscal del 2004;
- b) Consignar de manera pormenorizada los ingresos a percibir durante el Ejercicio, en cantidades estimadas.

Tratándose de una ley que impone cargas a los particulares, en virtud de establecer uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los conceptos por los que se puede percibir un ingreso debe consignarse de manera expresa y clara, ello conlleva dos finalidades:

Primero, proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución, y segunda, con respecto a la autoridad municipal se legitima para exigir su cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación.

Segundo : Para cumplir el mandato constitucional previsto en el artículo 115 que dispone: “los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles”; es decir, si partimos de que el municipio realiza actividades financieras, lo que supone para éste la obtención de recursos económicos y la realización de gastos para la organización y funcionamiento del mismo, inferimos de ello una necesaria relación de equilibrio entre los momentos de la actividad, es decir, una armonía entre el ingreso y el gasto. Considerando estos argumentos, concluimos que es la ley de ingresos el ordenamiento que al prever los diversos conceptos de recaudación y sus tasas, tarifas y cuotas, corresponde prever el estimado a recaudar, con la finalidad de que en el Presupuesto de Egresos, la disciplina financiera municipal encuentre su correspondencia, satisfaciendo con ello el imperativo constitucional.

VI.- Impuestos: (Capítulo Tercero)

En la iniciativa que presentamos a consideración de este congreso, se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

VI.1.- Impuesto Predial:

Es necesario establecer tasas diferenciadas que permitan incluir a aquellos inmuebles cuya base se sustenta en valores catastrales, y que a la fecha resultan vigentes en términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, ya que de no establecer esta previsión normativa, resultaría que estaríamos aplicando una sola tasa tanto a las bases derivadas de valores catastrales como de mercado, lo que representaría una evidente desproporción y por consiguiente una violación a los principios constitucional en materia tributaria, considerándose para este ejercicio solamente un 4% de aumento en aquellos inmuebles cuya vigencia permita aplicarla.

VI.2.- Impuesto sobre traspaso de dominio:

No se consideran en este rubro, cambios en los conceptos o cantidades contenidos en la Ley vigente.

VI.3.- Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles:

No se consideran en este rubro, cambios en los conceptos o cantidades contenidos en la Ley vigente.

VI.4.- Impuesto de fraccionamientos:

Considerándose en este apartado solamente un 4% permitirá que la carga tributaria a los fraccionadores no sea desmesurada pero si para las arcas del Municipio representativa, permitiendo mantener y fomentar los espacios para el elemento fundamental del Municipio que es la población.

VI.5.- Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas:

No se consideran en este rubro, cambios en los conceptos o cantidades contenidos en la Ley vigente.

VI.6.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos:

No se consideran en este rubro, cambios en los conceptos o cantidades contenidos en la Ley vigente.

VI.7.- Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos:

No se consideran en este rubro, cambios en los conceptos o cantidades contenidos en la Ley vigente.

VI.8.- Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, arena y grava:

No se consideran en este rubro, cambios en los conceptos contenidos en la Ley vigente.

VII.- Derechos: (Capitulo Cuarto)

Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de Ley el Municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

VII.1.- Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales:

Los derechos por la prestación de estos servicios, se destinan para cubrir los costos de operación, mantenimiento, administración, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura, amortización de inversiones realizadas, gastos financieros y depreciación de activos; tal y como se desprende del estudio presupuestal estimado para el ejercicio 2004.

VII.2.- Por servicios de limpia, traslado, tratamiento y disposición final de residuos:

Las grandes cantidades de basura que arrojan las empresas públicas o privadas, así como oficinas gubernamentales, ameritan servicios especiales que conllevan en si gastos que con la cuota que se propone serían absorbidos, justificándose también con el análisis técnico que se anexa.

VII.3.- Por servicios de panteones:

Estos derechos contemplan la excavación y elaboración de fosas, de gavetas, depósitos de restos, colocación de lápidas, construcción de monumentos, traslación de cadáveres, permisos para cremación, mismos que para su realización se necesita la participación de personal con mano de obra calificada, materiales como es tabique, cemento, arena, cal y en ocasiones varilla, movimientos de escombros, retiro de ataúdes desechados, por lo que se anexa el análisis técnico respectivo.

VII.4.- Por servicios de rastro:

El mantenimiento de la maquinaria y constante desgaste de las herramientas de trabajo, incrementos salariales, pagos de energía eléctrica y gasolina, obligan a presentar una variación entre los costos del ejercicio inmediato anterior y el que se presenta, que de aprobarse se aplicaría no solo para el pago de los servicios referidos sino para mejorar la prestación que oferta el Rastro Municipal que día a día se incrementa por razón natural poblacional.

VII.5.- Por servicios de seguridad pública:

Al considerarse un incremento salarial para el ejercicio fiscal 2004, considerando que el tiempo extra, gasolina desgastes de unidades de transporte por cada evento se realiza de manera extraordinaria, en este rubro se propone un incremento que no se verá repercutido en quienes lo soliciten, pero que a contrario sensu si afectaría notablemente al erario municipal.

VII.6.- Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija:

Para dar cumplimiento y satisfacción a los requerimientos de la sociedad, se propone un 12% aproximado considerando también que los servicios que brindan llevan implícitos gastos de operación, horas hombre, erogaciones por documentaciones, horario extraordinario, etc. Que de autorizarse daría como consecuencia incuestionablemente una mejor imagen social, considerando también la topografía tan peculiar de esta ciudad capital.

VII.7.- Por servicios de tránsito y vialidad:

No se consideran en este rubro, cambios en los conceptos contenidos en la Ley vigente.

VII.8.- Por servicios de estacionamientos públicos:

En esta sección, se unifica el cobro en todos los estacionamientos que maneja actualmente la administración pública, considerando que estos son de características similares.

VII.9.- Por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura:

Tratando de integrar a la población infantil para que adquiriera destrezas y habilidades que vayan enriqueciendo sus experiencias, alentando la educación artística y cultural del niño, incorporándose también a las personas adultas mayores y jubilados, buscando que tengan mejor interacción con su medio y las diferentes disciplinas que les proporcione los elementos complementarios para un desarrollo integral como personas, se integra este concepto.

VII.10.- Por servicios de asistencia y salud pública:

Siendo éste un derecho, no menos cierto es que también será difundir y garantizar este en apego y objetivos de la Ley de Salud, que permitan al individuo su desarrollo integral y la protección física y mental.

VII.11.- Por servicios de protección civil:

Como una tarea de prevención, auxilio, recuperación y apoyo para los habitantes del Municipio, además de permitir la apertura de este servicio a la ciudadanía, garantizándoles de este modo los servicios de protección civil y orientar así como accesar en todo el Municipio.

VII.12.- Por servicios de obra pública y desarrollo urbano:

Con el afán de que los solicitantes tributen únicamente por los metros cuadrados que construyan, se propone precisamente el cobro por metro cuadrado, mientras que para departamentos y condominios se considera que la fracción que los contempla se puede incluir en cualquiera de las

tarifas, dependiendo de la zona en que se ubique, proponiéndose también tarifa diversa para obras con material de menor durabilidad y resistencia, mientras que por lo que hace a escuelas particulares siendo una actividad de lucro con independencia de la educación impartida.

Para adecuar que no sea más oneroso el costo de una demolición, de una reconstrucción o remodelación que el de una obra nueva, se propone la modificación en relación a la Ley de Ingresos 2003, misma que no se contempló en ella.

VII.13.- Por la práctica de avalúos:

La complicación que por las características topográficas muy esenciales del Municipio implican mayor trabajo de campo para la práctica de avaluos, hace necesario considerar este incremento a efecto de absorber un porcentaje del costo, considerándose únicamente un 4% de aumento.

VII.14.- Por servicios en materia de fraccionamientos:

En este rubro la modernización en el ámbito municipal, requiere un programa de técnica operativa, con un diagnóstico detallado que permita con toda claridad dar sustento a los objetivos, estrategias y metas de resultados que se pretenden a mediano, corto y largo plazo, que de certidumbre y confianza y consolide el desarrollo del Municipio por lo que en relación con el año 2003, se propone un incremento de tan solo el 4%.

VII.15.- Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios:

Toda vez que es necesario modificar la duración de los toldos, considerando la duración del material a la intemperie, así como evitar el olvido del retiro en la pinta de bardas por el solicitante y evitar la contaminación visual por su permanencia y evitar que quien cuenta con licencia tenga que pagar nuevamente el costo de la misma, se propone solamente un incremento del 4%.

VII.16.- Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas:

Preservar la seguridad, la salud y la armonía en el Municipio es un imperativo y un reclamo de la sociedad, por lo que en este renglón se pretende fortalecer la actividad comercial pero con estricto apego y control por parte de la autoridad, permitiéndonos dar respuesta al reclamo ciudadano.

VII.17.- Por servicios en materia ecológica:

Los derechos por servicios en materia de ecología, se justifican en razón de las prioridades, y programas que en este renglón se tiene, buscando siempre el equilibrio ambiental que conlleva indudablemente el respeto a la salud de los ciudadanos, y se combate la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

VII.18.- Por la expedición de certificados y certificaciones:

La expedición de estos documentos implica responsabilidad para quien los expide, además que debe entregarse a quienes lo solicitan con la certeza jurídica de que estos tienen y acreditan el interés jurídico, además de que es necesario también realizar búsquedas y constatación de los datos que se proporcionan ya sea documental o testimonialmente.

VIII.- Contribuciones especiales: (Capítulo Quinto)

Estas generan beneficios a los particulares por obras y servicios públicos en su ejecución, agrupándose la obra y el alumbrado público.

IX.- Productos: (Capítulo Sexto)

Se encuentran vinculados con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios y las disposiciones administrativas.

X.- Aprovechamientos: (Capítulo Séptimo)

Es necesario dar seguridad y certeza jurídica a los contribuyentes, estableciéndose tasas para recargos y gastos de ejecución.

XI.- Participaciones federales: (Capítulo Octavo)

Devienen de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

XII.- Ingresos extraordinarios: (Capítulo Noveno)

Es solamente una expectativa o posibilidad constitucional, como fuente de ingreso y como una característica excepcional.

XIII.- Facilidades administrativas y estímulos fiscales: (Capítulo Décimo)

Son acciones netamente de apoyo y sobretodo estímulo a los contribuyentes.

XIV.- Recurso de revisión: (Capítulo Décimo Primero)

Para garantizar al contribuyente y en especial a los poseedores o propietarios de inmuebles sin edificar, se establece este capítulo otorgándoles un recurso para acreditar que esos bienes no representan problemas de salud pública ambiental o seguridad pública.

XIV.- Disposiciones transitorias:

**LEY DE INGRESOS PARA
EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Guanajuato, Gto. durante el ejercicio fiscal del año 2004, por los conceptos siguientes:

I.- Contribuciones

- a) Impuestos;
- b) Derechos; y
- c) Contribuciones especiales

II.- Otros Ingresos

- a) Productos;
- b) Aprovechamientos;
- c) Participaciones Federales; y
- d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el H. Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

I.- IMPUESTOS	\$	17,790,000.00
Impuesto predial		15,600,000.00
Impuesto sobre traslación de dominio		1,000,000.00
Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles		495,000.00
Impuesto de fraccionamientos		10,000.00
Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas		140,000.00
Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		545,000.00
Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos		
Impuesto sobre explotación de bancos de mármol, canteras, Pizarras, basaltos, cal, caliza, tezontle, tepetate, arena y grava		
 II.- DERECHOS	 \$	 8,247,320.00
Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos		40,000.00
Por servicios de panteones		530,000.00
Por servicios de rastro		1,300,000.00
Por servicios de Seguridad pública		260,000.00
Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija		
 Por servicios de Transito y vialidad		450,000.00
Por servicios de estacionamientos públicos	1,652,000.00	
Por servicios de Casas de la cultura		350,000.00
Por servicios de protección civil		7,000.00
Por servicios de Obra públicas y desarrollo urbano	2,334,100.00	
Por servicios de Práctica de avalúos		312,220.00
Por servicios en materia de fraccionamientos		
Por servicios de expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimientos de anuncios	190,000.00	
Por servicios de expedición de permisos eventuales para la venta de		

bebidas alcohólicas	400,000.00
Por servicios en materia ecológica	22,000.00
Por servicios de expedición de certificados, certificaciones y constancias	400,000.00

III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES \$ 55,150.00

Ejecución de obras públicas	19,150.00
Derechos de Alumbrado Público	36,000.00

IV.- PRODUCTOS 36,324,890.65

V.- APROVECHAMIENTOS 74,174,824.38

VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES 69,085,936.00

VII.- EXTRAORDINARIOS

TOTAL 205,678,121.03

Descentralizadas:

PRONOSTICO POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Ingresos por agua	34,552,234.00
Ampliaciones (Creación de Infraestructura)	1,497,799.00
Anticipo a Facturación (Pagos Anticipados)	8,025.00
Cambio de Taladro	13,066.00
Cambio de Nombre	9,717.00
Comisiones (Recuperación Cheque Devueltos)	12,100.00
Constancias (Certificaciones y Constancias)	16,653.00
Contratos	2,236,525.00
Documentos por Cobrar (Intereses sobre Documentos)	40,323.00
Drenaje	6,747,286.00
Factibilidades	571,391.00
Materiales (Ventas de Material)	245,921.00
Otros (Sobrante en Caja - Otros Conceptos)	552,155.00
Pipas (Venta de Agua en Pipas)	43,000.00
Recargos	643,404.00

Reconexiones	394,551.00
Sanciones (Indemnización Uso Ilícito - Multas)	193,261.00
Saneamiento	5,052,265.00
Supervisión (Obras de Agua)	85,500.00
Derechos Conexión de Agua	702,875.00
Derechos Conexión de Drenaje	243,734.00
Derechos Por Saneamiento	98,411.00
Derechos Por Supervisión de Obras	104,277.00
Pagares	376,697.00
Rezagos	10,564,586.00
Rendimientos Bancarios (Intereses Ganados)	212,325.00
Devolución de IVA	105,000.00
Actualización del Saldo a Favor del IVA	10,000.00
Devolución por pago de derechos de explotación LFD.	2,112,846.00
TOTAL	67,445,927.00

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4.- El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

T A S A S :

I.- Los inmuebles a los que se les determinó o modificó su valor en el año 2002 al 2004 de conformidad con el Artículo 168 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

- | | |
|--|---------------------|
| a) Urbanos y suburbanos | 2.4 al millar anual |
| b) Rústicos | 1.8 al millar anual |
| c) Los inmuebles urbanos y suburbanos que se encuentran sin edificar | 4.5 al millar anual |

II.- Los inmuebles a los cuales se les determino o modificó su valor a partir de 1993, y hasta el año 2001 inclusive:

a) Urbanos y suburbanos	8 al millar anual;
b) Rústicos	6 al millar anual; y
c) Los inmuebles urbanos y suburbanos que se encuentran sin edificar	15 al millar anual

III.- Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado con anterioridad a 1993:

a) Urbanos y suburbanos	1.3 %
b) Rústicos	1.2 %

Artículo 5.- La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$ 165.00 de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

Artículo 6.- Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2004, serán los siguientes:

I.- Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos

a).- Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$ 2,144.00	\$ 4,516.00
Zona comercial de segunda	\$ 1,092.00	\$ 2,090.00
Zona habitacional centro medio	\$ 744.00	\$ 1,045.00
Zona habitacional centro económico	\$ 272.00 \$ 638.00	
Zona habitacional residencial	\$ 673.00	\$ 1,341.00
Zona habitacional media	\$ 382.00	\$ 653.00
Zona habitacional de interés social	\$ 273.00 \$ 353.00	
Zona habitacional económica	\$ 183.00	\$ 353.00
Zona marginada irregular	\$ 76.00	\$ 196.00
Valor mínimo	\$ 44.00	

b).- Valores unitarios de construcción por m2.

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
------	---------	---------------------------	-------	-------

Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$	5,009.00
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$	4,221.00
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$	3,510.00
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$	3,510.00
Moderno	Media	Regular	2-2	\$	3,010.00
Moderno	Media	Malo	2-3	\$	2,504.00
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$	2,222.00
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$	1,909.00
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$	1,565.00
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$	1,629.00
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$	1,255.00
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$	908.00
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$	568.00
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$	438.00
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$	250.00
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$	2,880.00
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$	2,320.00
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$	1,752.00
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$	1,945.00
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$	1,565.00
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$	1,162.00
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$	1,092.00
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$	877.00
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$	720.00
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$	720.00
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$	568.00
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$	504.00
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$	3,130.00
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$	2,696.00
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$	2,222.00
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$	2,098.00
Industrial	Media	Regular	9-2	\$	1,596.00
Industrial	Media	Malo	9-3	\$	1,255.00
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$	1,448.00
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$	1,162.00
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$	908.00
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$	877.00
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$	720.00
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$	595.00

Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$	504.00
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$	375.00
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$	250.00
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$	2,504.00
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$	1,972.00
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$	1,565.00
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$	1,752.00
Alberca	Media	Regular	12-2	\$	1,471.00
Alberca	Media	Malo	12-3	\$	1,127.00
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$	1,162.00
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$	943.00
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$	817.00
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$	1,565.00
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$	1,342.00
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$	1,068.00
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$	1,162.00
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$	943.00
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$	720.00
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$	1,816.00
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$	1,596.00
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$	1,342.00
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$	1,319.00
Frontón	Media	Regular	17-2	\$	1,127.00
Frontón	Media	Malo	17-3	\$	877.00

Estos valores también se aplican a construcciones edificadas en suelo rústico

Estos valores también se aplican a las construcciones edificadas en suelo rústico.

II.- Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base para terrenos rurales en pesos por hectárea

1.- Predios de riego	\$ 13,257.00
2.- Predios de temporal	\$ 5,614.00
3.- Agostadero	\$ 2,312.00
4.- Cerril o Monte	\$ 1,180.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1.- Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 A 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2.- Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3.- Distancias a Centros de Comercialización:	
a) A menos de 3 Kilómetros de centro de comercialización	1.50
b) A más de 3 Kilómetros de centro de comercialización	1.00
4.- Acceso a Vías de Comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) No hay	0.50
5.- Vías de Comunicación.	

a) Carreteras de primer orden	1.40
b) Caminos de terracerías	1.25
c) Sin vías de comunicación	0.65

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60

Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresado en pesos por metro cuadrado para inmuebles rústicos menores de una hectárea no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1.- Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	5.50
2.- Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	13.00
3.- Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	28.00
4.- Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	39.00
5.- Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	47.00

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

En ningún caso como resultado de la aplicación de los valores de mercado y de las tasas contenidas en este artículo, los contribuyentes deberán pagar una cantidad menor a la cubierta por el pago del predial en el año 2003. Tampoco deberán pagar un aumento superior al 7.5 % del predial cubierto en aquel año si este incremento se da como consecuencia de la sola aplicación de los nuevos valores y tasas.

Esta última limitación no es aplicable a los contribuyentes cuyo incremento se derive de un avalúo practicado en base a los valores y tasas vigentes en el 2003 o antes.

Artículo 7.- Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinaran conforme a los siguientes criterios:

I. La determinación del valor unitario del terreno urbano se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

Artículo 8.- El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.50 %

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 9.- El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I.- Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90 %
II.- Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos,	0.45 %
III.- Tratándose de inmuebles rústicos,	0.45 %

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 10.-El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidara, conforme a la siguiente:

TARIFA POR METRO CUADRADO

I.- Fraccionamiento residencial "A"	\$ 0.35
II.- Fraccionamiento residencial "B"	\$ 0.23
III.- Fraccionamiento residencial "C"	\$ 0.25
IV.- Fraccionamiento de habitación popular	\$ 0.14
V.- Fraccionamiento de interés social	\$ 0.14
VI.- Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$ 0.10
VII.- Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$ 0.14
VIII.- Fraccionamiento industrial para Industria mediana	\$ 0.14
IX.- Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$ 0.18

X.- Fraccionamiento campestre residencial	\$ 0.37
XI.- Fraccionamiento campestre rústico	\$ 0.14
XII.- Fraccionamiento turístico	\$ 0.25
XIII.- Fraccionamiento recreativo o deportivo	\$ 0.14
XIV.- Fraccionamiento comercial	\$ 0.35
XV.- Fraccionamiento agropecuario	\$ 0.10

**SECCIÓN QUINTA
SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

Artículo 11.- El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

**SECCIÓN SEXTA
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 12.-El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se causara y liquidara a la tasa del 11% excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 8%

**SECCIÓN SÉPTIMA
SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

Artículo 13.- El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará a la tasa del 21%

**SECCIÓN OCTAVA
SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOL, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL,
CALIZAS, TEZONTLE Y TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, Y GRAVA**

Artículo 14.- El impuesto sobre explotación de bancos de mármol, cantera, pizarra, basalto, cal, caliza, tezontle, tepetate, arena y grava se causará y liquidará conforme a lo dispuesto en los convenios que para el efecto establezca la Tesorería Municipal.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

SECCIÓN PRIMERA

**POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN
FINAL DE AGUAS RESIDUALES**

Artículo 15.- Los derechos por la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

I.- AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES

I.- Tarifas domésticas por consumo medido

DOMESTICA

RANGO DE CONSUMO M3		CUOTA EN PESOS POR METRO CUBICO (\$ / M³)											
LIM INF	LIM SUP	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
0	13	53.00	53.21	53.42	53.64	53.85	54.07	54.28	54.50	54.72	54.94	55.16	55.38
14	20	4.45	4.47	4.49	4.50	4.52	4.54	4.56	4.58	4.59	4.61	4.63	4.65
21	25	4.94	4.96	4.98	5.00	5.02	5.04	5.06	5.08	5.10	5.12	5.14	5.16
26	30	5.20	5.22	5.24	5.26	5.28	5.30	5.33	5.35	5.37	5.39	5.41	5.43
31	35	6.60	6.63	6.65	6.68	6.71	6.73	6.76	6.79	6.81	6.84	6.87	6.90
36	40	6.75	6.78	6.80	6.83	6.86	6.89	6.91	6.94	6.97	7.00	7.02	7.05
41	45	7.70	7.73	7.76	7.79	7.82	7.86	7.89	7.92	7.95	7.98	8.01	8.05
46	50	7.80	7.83	7.86	7.89	7.93	7.96	7.99	8.02	8.05	8.09	8.12	8.15
51	55	8.75	8.79	8.82	8.86	8.89	8.93	8.96	9.00	9.03	9.07	9.11	9.14
56	60	8.80	8.84	8.87	8.91	8.94	8.98	9.01	9.05	9.09	9.12	9.16	9.20
61	65	8.95	8.99	9.02	9.06	9.09	9.13	9.17	9.20	9.24	9.28	9.31	9.35
66	70	9.00	9.04	9.07	9.11	9.14	9.18	9.22	9.26	9.29	9.33	9.37	9.40
71	75	10.10	10.11	10.18	10.22	10.26	10.30	10.34	10.39	10.43	10.47	10.51	10.55
76	80	10.20	10.24	10.28	10.32	10.36	10.41	10.45	10.49	10.53	10.57	10.62	10.66
81	85	10.30	10.34	10.38	10.42	10.47	10.51	10.55	10.59	10.63	10.68	10.72	10.76
86	90	10.40	10.44	10.48	10.53	10.57	10.61	10.65	10.69	10.74	10.78	10.82	10.87
91	95	10.60	10.64	10.68	10.73	10.77	10.81	10.86	10.90	11.94	10.99	11.03	11.08
Mas de 95		10.70	10.74	10.79	10.83	10.87	10.92	10.96	11.00	11.05	11.09	11.14	11.18

II.- Tarifas Comerciales por consumo medido.

COMERCIAL

RANGO DE CONSUMO		CUOTA EN PESOS POR METRO CUBICO (\$ / M³)											
INF M³	SUP. M³	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
0	13	72.39	72.68	72.97	73.26	73.56	73.85	74.14	74.44	74.74	75.04	75.34	75.64
14	20	5.72	5.74	5.77	5.79	5.81	5.84	5.86	5.88	5.91	5.93	5.95	5.98
21	30	6.26	6.29	6.31	6.34	6.36	6.39	6.41	6.44	6.46	6.49	6.51	6.54
31	40	7.42	7.45	7.48	7.51	7.54	7.57	7.60	7.63	7.66	7.69	7.72	7.75
41	50	8.67	8.70	8.74	8.77	8.81	8.84	8.88	8.92	8.95	8.99	9.02	9.06
51	70	9.77	9.81	9.85	9.89	9.93	9.97	10.01	10.05	10.09	10.13	10.17	10.21
71	90	11.06	11.10	11.15	11.19	11.24	11.28	11.33	11.37	11.42	11.46	11.51	11.56
91	110	12.51	12.56	12.61	12.66	12.71	12.76	12.81	12.86	12.92	12.97	13.02	13.07
111	130	13.90	13.96	14.01	14.07	14.12	14.18	14.24	14.29	14.35	14.41	14.47	14.52
131	160	14.59	14.65	14.71	14.77	14.82	14.88	14.94	15.00	15.06	15.12	15.18	15.24
161	190	15.23	15.29	15.35	15.41	15.48	15.54	15.60	15.66	15.72	15.79	15.85	15.91
Mas de 190		16.02	16.08	16.15	16.21	16.28	16.34	16.41	16.47	16.54	16.61	16.67	16.74

III.- Tarifas Industrial por consumo medido.

INDUSTRIAL

RANGO DE CONSUMO		CUOTA EN PESOS POR METRO CUBICO (\$ / M³)											
INF M³	SUP M³	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
CUOTA													
BASE		99.36	99.76	100.16	100.56	100.96	101.36	101.77	102.18	102.58	102.99	103.41	103.82
0 100		13.98	14.04	14.09	14.15	14.21	14.26	14.32	14.38	14.43	14.49	14.55	14.61
Mas100		16.92	16.99	17.06	17.12	17.19	17.26	17.33	17.40	17.47	17.54	17.61	17.68

La cuota base se aplicará adicionalmente a los m³ de consumo mensual correspondiente

IV.- Tarifas fijas para tomas que no tienen medidor

Doméstico	Importe	Comercial	Importe
Casa habitación		Tipo de comercio	
Tipo 1	\$ 66.75	Básico	\$ 143.00
Tipo 2	\$ 75.65	Medio	\$ 160.16
Tipo 3	\$ 97.90	Alto	\$ 171.60
Tipo 4	\$ 111.25		
Tipo 5	\$ 190.00		

Para asignación de tarifas referenciales por consumo fijo el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato hará la evaluación en base a las características de superficie total del predio, independientemente del área construida.

Domésticos	Importe mensual
Tipo 1	Superficie menor a los 80 M ²
Tipo 2	Superficie entre los 81 y los 120 M ²
Tipo 3	Superficie entre los 121 y los 200 M ²
Tipo 4	Superficie entre los 200 y los 300 M ²
Tipo 5	Superficie mayor a los 300 M ²

Comercial	Importe mensual
Básico	Comercio seco que utiliza el agua para fines sanitarios y de limpieza
Medio	Comercio húmedo que utiliza el agua para fines de proceso
Alto	Comercio húmedo que incluye agua en sus productos

A todas las tarifas por concepto de agua, se le cargará un 20 % adicional por concepto de drenaje.

El saneamiento se calculará y cobrará aplicando un cargo del 10% al importe facturado mensual en tomas domésticas y un 15 % a la tomas comerciales e industriales.

El Consejo Directivo clasificará y asignará tarifa a los giros diferentes a los genéricos descritos, procurando asignar rangos y precios que estén entre el límite inferior y el límite mayor que los descritos en las tablas y bajo ninguna circunstancia aprobará tarifas menores o mayores a las estipuladas en las tablas de cobro.

IV.- Contrato.- La contratación del servicio incluye trabajos de supervisión y revisión de proyectos.

Diámetro	Doméstico	Comercial	Industrial
½"	\$1,175.00	\$1,872.00	\$ 2,965.00
1"		\$3,990.00	\$ 6,385.00
2"		\$8,970.00	\$14,370.00

V.- Cambio de titular

Doméstico	Comercial	Industrial
\$39.50	\$63.00	\$102.00

VI.- Cambio de taladro

Doméstico	Comercial	Industrial
\$188.00	\$305.00	\$495.00

VII.- Reconexión

Doméstico	Comercial	Industrial
\$65.00	\$105.00	\$165.00

VIII.- Constancias y factibilidades

Doméstico	Comercial	Industrial
\$79.50	\$130.00	\$205.00

IX.- Reposición de medidor

\$ 290.00

X.- servicio aquatech

Cuota Fija	\$ 950.00
Jornada Normal 1 HR.	\$ 550.00
Hora de las 15:00 a las 19:00 Hrs.	\$ 570.00

XI.- Derechos por supervisión y conexión del drenaje

Doméstico	Comercial	Industrial
\$63.00	\$103.00	\$164.09

XII.- Venta de agua para distribución a concesionarios**Costo Mt.3**

Potable	\$ 15.50
Tratada	\$ 7.50

XIII.- Venta de agua para distribución con pipas de SIMAPAG (10 Mts.3, 20Km. A la redonda)**Costo Pipa**

\$530.00

En tratándose contingencias de carácter social y que incidan en economía familiar se atenderá a las situaciones particulares de cada caso.

XIV.-Venta de agua para zonas sin infraestructura hidráulica

Costo Pipa

\$530.00

En tratándose contingencias de carácter social y que incidan en economía familiar se atenderá a las situaciones particulares de cada caso.

XV.- Pago de derechos de dotación y descarga: Por pago de derechos para fraccionamientos, se cubrirán los conceptos de pago de derechos por dotación de agua potable y descarga de aguas residuales de acuerdo a la tabla siguiente:

Tipo de vivienda	Costo por unidad de vivienda
Popular	\$ 3,896.18
Interés Social	\$ 4,452.78
Medio	\$ 5,877.67
Residencial	\$ 6,946.33
Campestre	\$ 7,347.08

XVI.- Precio litro por segundo para la factibilidad de otros giros

Tratándose de incorporaciones de usuarios no domésticos, pagarán el importe que resulte de multiplicar el gasto medio diario que arroje el proyecto, por el precio del litro segundo contenido en la tabla siguiente:

Pago de derechos de dotación y descarga:

Derechos de dotación agua potable	Litro / segundo	\$ 198,000.00
Derechos de descarga	Litro / segundo	\$ 96,000.00

XVII.-Derechos de supervisión a obras para que sean recibidas por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato 2.5% del costo total de las mismas.

XVIII.-El precio por metro cúbico de agua tratada será de \$4.45 y no se aplicará cargo por drenaje ni IVA.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS**

Artículo 16.- Los derechos por la prestación del servicio de limpia, recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud o exista convenio con la tesorería municipal, se causaran y liquidaran conforme a la siguiente:

TARIFA

Recolección de basura; \$ 66.00 por M3 o fracción

**SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 17.- Los derechos por servicios en los panteones municipales, se causarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.- Autorización de inhumaciones en fosas o gavetas:

a) En fosa común con caja \$ 300.00

b) Por un quinquenio \$ 2,000.00

II.- Permiso por depósito de restos en fosa o gaveta \$ 700.00

III.- Permiso para colocar lápida en fosa o gaveta \$ 200.00

IV.- Permiso para construcción de monumentos en panteones \$ 300.00

V.- Permiso para la traslación de cadáveres para inhumación fuera del Municipio \$ 155.00

VI.- Permiso para la cremación de cadáveres \$ 212.00

VIII.- Permiso para la exhumación de restos en panteones municipales o concesionados
\$ 500.00

**SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL**

Artículo 18.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro municipal, se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.- Cabeza de ganado res

a) Corral por día	\$ 15.80
b) Báscula	\$ 15.80
c) Sacrificio	\$ 63.00
d) Traslado	\$ 45.00
e) Lavado de Menudo	\$ 36.50

II.- Cabeza de ganado porcino

a) Corral por día	\$ 10.50
b) Báscula	\$ 5.00
c) Sacrificio	\$ 44.00
d) Traslado	\$ 31.50

III- Cabeza de ganado caprino y ovino \$ 31.50 por sacrificio

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 19.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos conforme a los siguiente:

- I- Pago de vigilancia por evento, cuota de \$ 300.00 pesos por elemento, en Evento máximo de 6 hrs.
- II.- Pago de vigilancia por período mensual \$ 7,000.00 por elemento policiaco y turno de 8 horas

En base a convenios de colaboración ciudadana será descuento del 50%

SECCION SEXTA POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 20.- Los derechos por el servicio público de transporte de personas urbano y suburbano en ruta fija se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

T A R I F A :

I.- Por el otorgamiento de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$ 4,500.00
II.- Por traspaso de derechos de concesión se causaran las mismas cuotas del otorgamiento.	
III.- Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$ 500.00
IV.- Por permiso eventual de Transporte Publico, por mes o fracción	\$ 450.00
V.- Por permiso para servicio extraordinario por día	\$ 150.00
VI.- Permiso especial para servicio público, por año.	\$ 1,000.00
VII.- Por constancia de despintado	\$ 85.00
VIII.- Por expedición de constancias de no infracción	\$ 85.00
IX.- Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$ 100.00
X.- Por prórroga para uso de unidades en buen estado, por una año	\$ 600.00
XI.- Permiso supletorio de Transporte Público por día	\$ 15.00
XII.- Modificación de concesión del servicio público de transporte urbano y suburbano	\$ 2,000.00
XIII.- Canje de título de concesión, se pagara al 10 % sobre el valor de su otorgamiento	
XIV.- Por revista mecánica extemporánea	\$ 150.00
XV.- Trámite de enrolamiento de vehículos por unidad	\$ 120.00

XVI.- Trámite de transmisión de sesión de derechos de concesión

\$ 800.00

**SECCION SEPTIMA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR PROTECCION CIVIL**

Artículo 21.- Los servicios que presta protección civil, se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente:

I.- Los servicios de Protección Civil, en lo que respecta a la atención y exterminio de panales de abejas, cuota de \$ 520.00

En base a convenios de colaboración ciudadana será descuento del 50%

**SECCIÓN OCTAVA
POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

Artículo 22.- Por la prestación del servicio de estacionamientos públicos, se causarán y liquidarán los derechos de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.- Estacionamientos Públicos bajo la administración municipal:

	Por hora o Fracción	Por 24 horas o fracción
Automóvil y pick up	\$ 5.00	\$ 100.00
Camioneta de tres toneladas	\$ 6.00	\$ 120.00
Autobuses	\$ 6.00	\$ 120.00

La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios para el otorgamiento de pensiones, en aquellos estacionamientos que así lo permitan.

**SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS
Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano, se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por licencias de construcción y ampliación de los diferentes usos, de acuerdo a la siguiente tabla:

a) Uso habitacional:

1.- Marginado:	\$ 38.50 por vivienda
2.- Económico:	\$4.00 por M2
3.- Medio	\$5.56 por M2
4.- Residencial, departamentos y condominios	\$6.88 por M2

b) Uso Especializado:

1.- Hoteles, cines, hospitales, bancos, club deportivo, estaciones de servicio, velatorios, y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	\$7.98 por M2
2.- Pavimentos	\$2.84 por M2
3.- Jardines	\$1.42 por M2

c) Bardas o muros:

1.- Permanentes (de materiales duraderos: piedra, tabique, block y similares):	\$1.37 por ML
2.- Provisional (malla ciclónica, alambre, madera, láminas de cartón y similares)	\$1.00 por ML

d) Otros usos:

1.- Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas	\$5.82 por M2
2.- Bodegas, talleres y naves industriales	\$1.35 por M2

3.- Escuelas públicas EXENTOS

4.- Escuelas particulares \$1.35 por M2

II.- Por licencia de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior de este artículo, así como la fracción V y VI del presente artículo.

III.- Por prórroga de licencias de construcción, se causará al 50% de los derechos que establece la fracción I, V y VI de este artículo.

IV.- Por regularización de prórroga de licencia de construcción, se cobrará el 75% de los derechos que establece la fracción I, V y VI de este artículo.

V.- Por licencias de demolición parcial o total de inmueble, se pagará por M2 de acuerdo a la siguiente tabla:

a) Uso habitacional \$2.76 por M2

b) Usos comercial, especializado. Oficinas, salones de fiestas, restaurantes, escuelas particulares, bodegas, talleres y naves industriales \$5.91 por M2

VI.- Por licencias de reconstrucción, remodelación, y obras preliminares se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

a) Habitacional

1.- Marginado	\$ 32.00
	por vivienda
2.- Económico.	\$ 105.00
	por vivienda
3.- Medio	\$2.18 por M2
4.- Residencial	\$2.76 por M2

b) Otros usos (comercial, especializado, oficinas, salones de fiestas, restaurantes, escuelas particulares, bodegas, talleres, naves industriales) \$ 3.28por M2

c) Obras de restauración de inmuebles catalogados \$4.37 por M2

VII.- Por certificación de terminación de obra y uso del inmueble. Se cuantificara por M2 y su costo será del 25% del monto de la licencia de construcción, haciendo la distinción de acuerdo a la clasificación establecida en la fracción I, V y VI de este artículo.

VIII.- Por factibilidad de asentamiento y licencia de traslado para construcciones móviles. \$5.82 por M2

IX.- Por peritajes a inmuebles de construcción ruinoso y/o peligrosa \$6.03 por M2

X.- Por expedición de copias de planos existentes en archivo por M2 o fracción de papel. \$ 34.00

XI.- Original de planos existentes en archivo de cómputo por M2 o fracción de papel:

a) En blanco y negro \$ 57.00

b) A color \$ 85.00

XII.- Por licencias para factibilidad de trámite de créditos para la construcción, se cobrara el 10% del costo normal de acuerdo a la fracción I, V y VI del presente artículo.

XIII.- Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, así como para subdividir y renotificar, por cada uno de los predios \$ 168.00 por lote

XIV.- Por alineamiento y Número oficial en predios de uso habitacional. \$ 405.00

Los predios en colonias marginadas y populares pagaran una sola cuota de \$ 52.00 para cualquier dimensión del terreno, para asentamientos reconocidos por el Municipio.

XV.- Por alineamiento y Número oficial en predios de uso industrial. \$ 546.00

XVI.- Por alineamiento y Número oficial en predios de uso comercial. \$ 473.00

XVII.- Por licencias de factibilidad de uso de suelo, en predio de uso habitacional. \$1.82 por m2

XVIII - Por licencias de factibilidad de uso de suelo, en predio de uso industrial: \$2.50 por m2

- XIX.-** Por licencias de factibilidad de uso de suelo, en predio de uso comercial: \$2.00 por m2
- XX.-** Por autorización de cambio de uso de suelo \$ 420.00
- XXI.-** Por constancia de ubicación de predios de cualquier uso,
se pagará una cuota de: \$ 55.00 por
predio

**SECCIÓN DECIMA
POR LA PRÁCTICA DE AVALUOS**

Artículo 24.- Los derechos por la práctica de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.- Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$ 58.00 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje;

II.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:

- | | |
|---|------------|
| a) Hasta una hectárea | \$ 156.00; |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes | \$ 5.50 |

Quando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

- | | |
|--|-------------|
| a) Hasta una hectárea | \$ 1,195.00 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas | \$ 155.00 |
| c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas | \$ 127.00 |

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal, sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por los artículos 166 y 172 de la Ley de Hacienda para los Municipios.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 25.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I.- Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística, por m² de superficie vendible.

a).- fr a c c i o n a m i e n t o s

1.-Residenciales	
a) Frac. Residencial "a". -	\$ 0.20
b) Frac. Residencial "b". -	\$ 0.15
c) Frac. Residencial "c". -	\$ 0.15
2.-Habitación popular o de interés social	\$ 0.10
3.- Urbanización progresiva	\$ 0.05
4.-Campestres	
a) Residencial.-	\$ 0.20
b) Rústico.-	\$ 0.15
5.- Turístico, recreativo o deportivo	\$ 0.15
6.-Industriales	
a) Industria ligera	\$ 0.10
b) Industria mediana	\$ 0.15
c) Industria pesada	\$ 0.20
7.-Comerciales	\$ 0.15

8.- Agropecuarios \$ 0.10

b).- Desarrollos en condominio

1.-Habitacionales \$ 0.15

2.-Habitacionales de 1 a 24 viviendas \$ 0.60

3.- Comerciales \$ 0.15

4.-De servicios \$ 0.15

5.- Turísticos \$ 0.10

6.- Industriales \$ 0.15

7.-Mixtos de usos compatibles \$ 0.15

II.- Por la revisión de proyectos para la autorización de la traza, por m2 de superficie vendible.

a).-Fraccionamientos

1.- Residenciales a, b y c \$ 0.15

2.- Habitación popular o de interés social \$ 0.10

3.- Urbanización progresiva \$ 0.05

4.- Campestres

a) Residencial \$ 0.15

b) Rústico \$ 0.10

5.- Turístico recreativo o deportivo \$ 0.10

6.- Industria ligera, mediana y pesada \$ 0.15

7.- Comerciales \$ 0.15

8.- Agropecuarios \$ 0.10

b).-Desarrollos en condominio

1.- Habitacionales \$ 0.15

2.- Habitacionales de 1 a 24 unidades \$ 0.60

3.- Comerciales \$ 0.15

4.- De servicios \$ 0.15

5.- Turísticos \$ 0.10

6.- Industriales \$ 0.10

7.- Mixtos de usos compatibles \$ 0.15

III.- Por autorización como fraccionamiento \$ 0.10 por m2 de superficie vendible.

IV.- Por la revisión de proyectos para la autorización de obras de urbanización.

a).- \$2.10 por lote en fraccionamientos residenciales, de habitación popular, urbanización progresiva, campestres, turístico, recreativo, industriales, comerciales, agropecuarios y desarrollos en condominio.

b).- \$1.00 por metro cuadrado de superficie vendible en desarrollo en condominio habitacional de 1 a 24 unidades.

V.- Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicara:

a).- El 1% en los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de red de agua potable, red de drenaje y guarniciones.

b).- El 1.5% tratándose de los demás fraccionamientos y conjuntos habitacionales.

VI.- Por permiso de preventa de lotes \$ 0.10 por m2 de superficie vendible.

VII.- Por autorización de relotificación \$ 0.10 por m2 de superficie vendible.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 26.-Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorización para el establecimiento de anuncios se causaran y liquidaran conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Se aplicarán las tarifas siguientes, propuestas por metro cuadrado y tendrán vigencia de 12 meses contados a partir de la fecha de elaboración de la licencia, excepto el inciso i) que deberá considerarse por 6 meses y el h), a considerarse por 15 días.

A) Sobrepuestos adosados al muro de fachada	\$ 227.00
B) Espectaculares	
1.- Estructura.	\$8.15 por M2
2.- Carátula.	\$ 227.00 por M2
Cada cambio de carátula requerirá nueva licencia, con independencia de la estructura que lo soportará	
C) Luminosos	\$ 227.00
D) Giratorios	\$ 227.00
E) Electrónicos	\$ 227.00
F) Tipo bandera	\$ 227.00
G) Bancas y cobertizos publicitarios	\$ 61.50
H) Pinta de bardas	\$ 56.00
I) Toldos	\$ 104.00

J) En Comercios ambulantes, por vehículo \$ 227.00

K) Señalización \$ 104.00

II.- Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano y suburbano considerando como unidad el vehículo sobre el que se colocara la misma. \$ 94.00

III.- Por anuncio móvil o temporal:

Estos elementos tendrán como vigencia máxima 15 días y se cuantificarán por pieza.

a) Mampara en la vía pública \$ 110.00

b) Anuncio en Tijera \$ 110.00

c) Carpas \$ 110.00

d) Mantas \$ 110.00

e) Pasacalles \$ 110.00

IV.- Inflables y globos aerostáticos por pieza y por día. \$ 118.50

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio

V.- Por licencia de regularización de los conceptos contenidos en el artículo 26 se cobrará el 50% adicional a lo que establece el mismo.

VI.- Por prórroga de los conceptos contenidos en el artículo 26, se cobrara el 50% de los derechos establecidos en el mismo.

VII.- Por regularización de prórroga de los conceptos contenidos en el artículo 26, se cobrara el 75% de los derechos establecidos en el mismo.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LA EXPEDICION DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA
VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 27.- Los derechos por el otorgamiento de permisos eventuales a que se refiere este Capítulo, se pagarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

POR DÍA

I.- Por venta de bebidas alcohólicas \$ 1,966.00

II.- Par el permiso eventual de ampliación de horario para el expendio de bebidas alcohólicas se sujetara a las disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento de conformidad al artículo 21 de la Ley de Alcoholes.

Artículo 28.- Los derechos a que se refiere el artículo anterior, deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

**SECCION DÉCIMA CUARTA
POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA**

Artículo 29.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.- Por la revisión y resolución de impacto ambiental

a) General

1.- Modalidad "A" \$ 1,058.00

2.- Modalidad "B" \$ 2,039.00

3.- Modalidad "C" \$ 2,260.00

b) Modalidad intermedia \$ 2,811.00

c) Especifica \$ 3,771.00

II.- Por la evaluación del estudio de riesgo \$ 2,756.00

III.- Autorización de poda \$ 157.00

IV.- Autorización para afectaciones arbóreas

a) Riesgo inminente	\$ 157.00
	por Árbol retirado
b) Riesgo	\$ 261.00
	por Árbol retirado
V.- Dictamen técnico ecológico	\$ 418.00
VI.- Visita técnica o supervisión especializada	\$ 209.00

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

Artículo 30.- Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias se causaran y liquidara de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.- Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz	\$ 85.00
II.- Constancias del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$ 85.00
III.- Constancias que expidan las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal	\$ 85.00
IV.- Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$ 85.00
V.- Por la expedición de fotocopias simples en los términos de la Ley de Acceso a la Información Publica	\$ 0.75 c/u
VI.- Por la reproducción en cinta magnética o en cualquier otro dispositivo que contenga información pública en los términos de Ley de Accesos a la información Pública	\$ 80.00

SECCION DÉCIMA SEXTA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECION DE CULTURA MUNICIPAL

Artículo 31.- Los derechos por servicios prestados por la dirección de cultura municipal se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA:

I.- El costo por inscripción para talleres de Artes Visuales, Guitarra, Violín Solfeo y teoría musical, Danza, Teatro, Piano y Teclado \$ 250.00 por semestre

II.- El costo por inscripción para talleres de Danza contemporánea y folclórica y artes plásticas \$ 250.00 por cuatrimestre

III.- El costo por inscripción para Vocalización, talleres de Flamenco, Textiles, Batería y dibujo anatómico \$ 250.00 por trimestre

IV.- El costo por inscripción para talleres de Baile, artes menores, Karate Do y Jazz \$ 200.00 por bimestre

V.- El costo por inscripción al taller de verano \$ 380.00 por bimestre

En las fracciones I, II, III y IV las personas adultas mayores y jubilados pagaran el 50%

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 32.- Esta contribución se causará y liquidará en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

Artículo 33. La contribución por la prestación de los servicios de alumbrado público se causara y liquidaran conforme a las siguientes:

T A S A S

I.- 8% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos; y

II.- 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

CAPITULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 34.-Los productos que tienen derecho a percibir el Municipio, se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 35.- Los aprovechamientos que percibirá el Municipio, serán además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 36. - Cuándo no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Cuándo no se pague un crédito fiscal al sistema municipal de agua potable y alcantarillado de Guanajuato, en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2 % mensual.

Artículo 37.-Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I.- Por el requerimiento de pago;

II.- Por el embargo; y

III.- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Artículo 38.-Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al título segundo, capítulo único de la Ley de Hacienda para los Municipios.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPITULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 39.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

CAPITULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 40.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPITULO DÉCIMO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES

SECCION UNICA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 41.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre del 2004, tendrán un descuento del 15 % de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 42.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de Enero del año 2004 dos mil cuatro, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios de Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente ley.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente Ley.

DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE GUANAJUATO, GTO EN SESIÓN ORDINARIA NUMERO 3 DE FECHA 14 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2003 DOS MIL TRES.

LIC. ARNULFO VAZQUEZ NIETO
PRESIDENTE MUNICIPAL

SINDICOS

LIC. CARLOS TORRES RAMIREZ

LIC. FEDERICO LARA KNAPP

REGIDORES

PROFR. SERGIO SOLIS PEREZ

LIC. ALEJANDRO CANDELARIA SOSA

SRA, MARIA ESTHER GARZA MORENO LIC. ADRIAN CAMACHO TREJO LUNA

SR. JAIME FONSECA AGUILAR

SR. CARLOS BARRERA AULD

ING. GERARDO TRUJILLO FLORES LIC. MARGARITA ARENAS AGUILAR

LIC. SEALTIEL A. AVALOS SANTOYO LIC ROSA MARIA GONZALEZ HERNANDEZ

LIC. JUAN LEDESMA MARTINEZ ARQ. MARTHA GUADALUPE GUEVARA BRUNEL

LIC. JOSE JESÚS PEREZ CAZARES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO